

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DEL 2024.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 17 HORAS DEL DÍA 19 DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS, CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, (EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE), MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES TENGAN TODOS USTEDES. ANTES DE INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SI ME PERMITEN DAR CUENTA DEL OFICIO QUE REMITIÓ LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EL OFICIO ES IMPEPAC/PRES/MGJ/2252/2024, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2024, MISMO QUE FUE CIRCULADO INTERNAMENTE A LAS CONSEJERÍAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN DONDE LA CONSEJERA PRESIDENTA REFIERE QUE POR CUESTIONES DE FUERZA MAYOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, HACE SABER A ESTE PLENO, QUE LA SUSCRITA NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE LLEVAR... DE PODER ASISTIR Y PRESIDIR LA SESIÓN DE ESTE PLENO, CONVOCADA PARA EL DÍA DE HOY 16... 19 DE JULIO DEL 2024, PERDÓN. DONDE PONE A CONSIDERACIÓN DE DESIGNAR AL CONSEJERO ELECTORAL, AL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, PARA QUE EN AUXILIO EN EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN, LLEVE A CABO LA PRESIDENCIA DE LA MISMA. FUNDA SU OFICIO EN LOS ARTÍCULOS 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y 17 DEL SEGUNDO... SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LO CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, PARA SU RESPECTIVA CONSIDERACIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. MANDAMOS A...” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SE PONE A CONSIDERACIÓN LA VOTACIÓN DE ESTA PROPUESTA. DE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE QUE SEA EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, QUE ACTÚE EL CONSEJERO COMO PRESIDENTE EN FUNCIONES PARA ESTA SESIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, DE FAVOR LEVANTAR SU MANO, SI SON TAN AMABLES”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR

GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, MUCHAS GRACIAS. EN TAL VIRTUD, **POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN TEMPORAL DEL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, COMO CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN. SERÍA CUANTO.**” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. CON EL GUSTO DE SALUDARLES. Y COMO YA SE FUNDAMENTÓ, CON EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAREMOS EN FUNCIONES EL DÍA DE HOY. GRACIAS A MIS COMPAÑEROS. MUY BIEN, PUES SI LES PARECE BIEN, VAMOS A GENERAR LO SIGUIENTE, CON EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA INTENCIÓN DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL. ADELANTE, SI ES TAN AMABLE.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES. BUENAS TARDES TENGAN TODOS USTEDES. PARA EFECTOS DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL PARA ESTA SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 13 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR FORMALMENTE CON LA PRESENTE SESIÓN. ES CUANTO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. UNA VEZ QUE HA SIDO CORROBORADO EL QUÓRUM LEGAL Y SIENDO LAS 17 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DE 2024, DAMOS POR INICIADA ESTA SESIÓN Y LA DECLARAMOS LEGALMENTE INSTALADA. PARA LO CUAL LE SOLICITO SEÑOR SECRETARIO, SEA TAN GENTIL DE PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA A CONSIDERACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES. CON TODO GUSTO. SE DARÁ CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE PARA ESTA SESIÓN, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE

PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024. 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA SESIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO POR LA PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ADEMÁS DEL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE NO HAY MAS INTENCIÓN, SALVO EL DE LA VOZ.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO. SI NO HAY MÁS, ADELANTE SEÑOR SECRETARIO EN EL USO DE LA VOZ.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES. PREVIO A ELLO, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO

CIUDADANO. Y SI ME PERMITE, CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL MISMO, SE PUEDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL SERÍA EL SIGUIENTE: COMO NÚMERO 6, SERÍA AHORA LA "LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS MXO/SM/07/04-2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ASÍ COMO AL OFICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS. Y POR LO TANTO SE RECORRERÍA COMO PUNTO 7, LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS DE ANTEMANO." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. HAGO PROPIA SU PROPUESTA. Y SI ALGUIEN MÁS, DADO QUE ES UNA PROPUESTA, TUVIERA ALGÚN COMENTARIO." EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE SE ADVIERTE QUE NO HAY MÁS INTENCIÓN." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: "SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, LO CONDUCENTE ES SOMETER A NUESTRA CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SEÑOR SECRETARIO, LA CUAL HICE PROPIA. QUIEN ESTE POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 15 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS EL CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, MAESTRO ENRIQUE PÉREZ. SERÍA CUANTO."-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE

CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024.-----

3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, PÁGINA 2 DE 2 IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024.-----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS MXO/SM/07/04-2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ASÍ COMO AL OFICIO DE

FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR
LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.-----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. UNA VEZ QUE HA SIDO APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, CONTINÚE CON EL DESARROLLO DEL MISMO, POR FAVOR.”-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE. PREVIO A ELLO, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LOS PUNTOS SEÑALADOS, EN LOS PUNTOS DEL 2 AL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A ESTA CONVOCATORIA.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO. SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN, LA DISPENSA A DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA, DADO QUE FUERON ENVIADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 16 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024. SERÍA CUANTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO 2 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN, POR LA COALICIÓN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y**

APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA, AL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA INFORME AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICAS, CONSEJERAS, CONSEJEROS, ESTÁ A CONSIDERACIÓN EL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA. SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO EN UNA PRIMERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. ¿EN UNA SEGUNDA RONDA?” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “Y POR ÚLTIMO, EN UNA TERCERA RONDA, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO RESPECTO A ESTE PUNTO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “YO SOLAMENTE PARA DAR A CONOCER QUE POR SUPUESTO ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE SE PRESENTA, LA QUEJA QUE SE ESTÁ DESECHANDO. SIN EMBARGO, ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTES, EN ATENCIÓN A QUE MI CONSIDERACIÓN NO SE ATENDIERON LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO. SERÍA CUANTO DE MI PARTE. Y CON ESTO ESTARÍAMOS CERRANDO ESTA TERCERA RONDA, ASÍ QUE LO CONDUCENTE ES SOMETER A NUESTRA CONSIDERACIÓN, LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL PUNTO NÚMERO 2. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. GRACIAS.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON CONCURRENTES, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN RELACIÓN...” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR, NADA MÁS QUE

PREVIO A LA RONDA, HABÍA LEVANTADO LA MANO, PERDÓN SECRETARIO, SI USTEDES OBSERVAN, ESTÁ LEVANTADA LA MANITA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI SE PREVÉ QUE ESTÁ LEVANTADA LA MANO DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SI ES QUE TRAIGO OBSERVACIONES A ESTE PUNTO. Y POR ESO LEVANTÉ LA MANO, QUE NO LO HAYAN ADVERTIDO, BUENO, LO SIENTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. CONSEJERO PEDRO TIENE TODA LA RAZÓN. YO NO ADVERTÍ TAMPOCO QUE ESTUVIERA SU MANO LEVANTADA, NI EL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. SIN EMBARGO, Y SI LO PERMITE USTED, SEA TAN GENTIL DE PRESENTAR, SI ES QUE TUVIERA EN EL SIGUIENTE PUNTO OBSERVACIONES, DADO QUE EN ÉSTE HA SIDO APROBADO YA DICHO ACUERDO Y SERÍA, A MI PARECER, FUERA DE LUGAR, RETROTRAERNOS, ESCUCHAR LAS OBSERVACIONES Y VOLVERLO A PONER A CONSIDERACIÓN. YO LE PEDIRÍA, SEA TAN GENTIL. Y TENDREMOS MAYOR CUIDADO, SEÑOR SECRETARIO, RESPECTO A QUE SE LEVANTE LA MANO. YO SE LO PEDIRÍA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y POR FAVOR CONTINÚE SEÑOR SECRETARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES. **EN RELACIÓN A... AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 2, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 17 HORAS CON 21 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024, DANDO CUENTA LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ; Y EL VOTO EN CONTRA PARTICULAR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/424/2024. ES CUANTO.**” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR, SEA TAN AMABLE DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 3, RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN**

EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA AL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, LA PRESENTE DETERMINACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. UNA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, INFÓRMESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA INFORME AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. SEXTO SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY BIEN, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS, ESTÁ A CONSIDERACIÓN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA. EN UNA PRIMERA RONDA, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. ¿EN UNA SEGUNDA RONDA?” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SI ES TAN GENTIL LICEN... MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE DE... DE ESTE CONSEJO EN ESTE MOMENTO. EN LA PÁGINA... VOY A HACER UNAS OBSERVACIONES QUE QUIZÁ OMITÍ MENCIONARLAS EN LA COMISIÓN, PERO ME GUSTARÍA QUE ESTUVIERAN PLASMADAS EN EL PROYECTO. EN LA PÁGINA 158, AL CONCLUIR EL CUARTO PÁRRAFO, AHÍ SE SUGIERE ADICIONAR UN CONSIDERANDO, QUE EN SU CASO SERÍA EL SÉPTIMO, PARA DECIR LO SIGUIENTE: “SÉPTIMO. CABE SEÑALAR QUE LA CUARTA SALA REGIONAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-70/2024 Y SCM-JRC-89/2018, DETERMINÓ QUE TODOS LOS DESECHAMIENTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 QUINTUS, FRACCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DEBEN SER PUESTAS A CONSIDERACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO. LO ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE QUE DICHOS ACTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, CONSTITUYEN ACTOS

INTRAPROCESALES, TODA VEZ QUE NO PRODUCEN UNA FILTRACIÓN A, A DERECHO SUSTANTIVOS DE MANERA DIRECTA INMEDIATA AL QUEJOSO, YA QUE LA GENERACIÓN DE SUS EFECTOS DEFINITIVOS SERA HASTA QUE SON UTILIZADOS POR LA AUTORIDAD, EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL, SEA QUE DECIDA EL FONDO DEL ASUNTO O QUE LE PONGA FIN AL JUICIO O PROCEDIMIENTO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO, POR LO QUE DICHA DEFINITIVIDAD SE COLMA CUANDO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVE EN SU SESIÓN. EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, SE SUGIERE SUPRIMIR LA REDACCIÓN, TODA VEZ QUE LAS INSTRUCCIONES PARA INFORMAR AL TRIBUNAL, SE PRECISAN EN LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO Y EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ AJUSTAR EL NÚMERO CONSECUTIVO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO. EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, SE PROPONE AJUSTAR LA REDACCIÓN, PARA AGREGAR QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEBERÁ INFORMAR LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL. Y POR ÚLTIMO, NADA MÁS MANIFESTAR QUE EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE. ES CUANTO MUCHAS GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “A USTED CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. MUY BIEN, ESTAMOS EN UNA TERCERA RONDA, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO, ADEMÁS DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y USTED MAESTRO ENRIQUE PÉREZ.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. POR FAVOR, SI ES TAN AMABLE CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MIREN PARA ESTE PUNTO NÚMERO 3, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN: EN LA PARTE DE ANTECEDENTES AGREGAR EL ACUERDO 065 DEL 2024 Y SE SOLICITA TAMBIÉN ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA LOS ANTECEDENTES 10 Y 11. Y EN ESTE SENTIDO, INFORMO A USTEDES QUE POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO CONCURRENTENTE. MUCHAS GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “A USTED CONSEJERO PEDRO ALVARADO. MUY AMABLE. MI PARTICIPACIÓN ES EN EL SENTIDO DE ANUNCIAR EN ESTA OCASIÓN UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, DADO QUE A MI PARECER ESTAMOS HACIENDO CONSIDERACIONES DE FONDO Y ESTE DESECHAMIENTO, CON RELACIÓN A LA JURISPRUDENCIA 20 DEL 2009, ES QUE CONSIDERO QUE NO DEBERÍAMOS DE HACERLO Y SI FUERA EN ESE TENOR, PUES BUENO ADMITIRLO Y ENVIARLO AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y CON ESTO ESTARÍAMOS CERRANDO ESTA TERCERA RONDA. SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, SI ESTAMOS DE ACUERDO, VAMOS ENTONCES A LO CONDUCENTE A SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN... PERDÓN DEL PUNTO NÚMERO 3, DEL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO

PARTICULAR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, EXISTE UN EMPATE DE TRES VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS A FAVOR, POR LO QUE NO SE ESTARÍA APROBANDO DICHO ACUERDO, SIENDO LAS 17 HORAS CON 28 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024.**” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. INTERESANTE... ¡AH! UNA MOCIÓN DE LA CONSEJERA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ AL SEÑOR SECRETARIO, SI LE PARECE BIEN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “YO PEDIRÍA SE HAGA LA REVISIÓN INMEDIATA DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN 3 DE NUESTRO REGLAMENTO DE SESIONES, QUE DICE QUE CUANDO HAYA UN EMPATE SE TENDRÁ POR NO APROBADO, NADA MÁS VERIFIQUELO SECRETARIO. Y BUENO, TENDRÁ QUE SER EN ESOS TÉRMINOS. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN EFECT...” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “EXACTAMENTE. AHORITA ESTABA BUSCANDO A ELLO. ADELANTE SEÑOR SECRETARIO LA RESPUESTA, SI ES TAN AMABLE.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, SI ME PERMITE CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO, EN ESE SENTIDO, ASÍ FUE ADVERTIDO POR SU SERVIDOR, DE QUE NO FUE APROBADO DICHO ACUERDO, ANTE EL EMPATE ADVERTIDO. SERÍA CUANTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “OK. MUY BIEN. PUES AL NO HABER MÁS COMENTARIOS, SI LES PARECE BIEN, VAMOS A CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO 4, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA...**” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN SE TE... UNA MOCIÓN CONSEJERO PRESIDENTE.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “DE PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH O DE ALGUIEN MÁS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “NO, MÍA, SI ME PERMITE UNA MOCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! ADELANTE, ANTES DE CONTINUAR. ¿ES RESPECTO AL PUNTO ANTERIOR? AL

MAESTRO MANSUR LE ESTARÍA HACIENDO LA MOCIÓN ¿ESTA DE ACUERDO MAESTRO?.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE. ADELANTE CONSEJERO ARIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NADA MÁS DERIVADO QUE EVIDENTEMENTE EL EFECTO ES TENERLO POR NO APROBADO, SI ME GUSTARÍA QUE SE PUDIERA MENCIONAR AQUÍ, CUAL SERÁ EL TRÁMITE QUE SE LE DARÁ A ESTE PROYECTO, ES DECIR ¿QUE SE ADMITIRÍA? ¿EL EFECTO SERÍA ESE? ¿TENERLO POR ADMITIDO? TAL COMO EN SU MOMENTO LO PROPUSO USTED CONSEJERO O ¿VA VOLVERLO A PRESENTAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS? O ¿CUÁL SERÁ LA FINALIDAD? POR QUE DE LO CONTRARIO SE ROMPE EL PRINCIPIO DE CERTEZA AL NO TENER CLARO QUÉ ES LO QUE VA A PASAR CON ESTE PROYECTO, QUE EN ESTE MOMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE NOS LO PRESENTÓ AL CONSEJO, PUES NO FUE APROBADO, PERO TAMPOCO PUEDE QUEDAR EN LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA CUAL SERÁ EL DESTINO QUE TENDRÁ ESTE PROYECTO. GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ GRACIAS. SÍ Y TIENE RAZÓN DOCTOR ARIAS, ES QUE SE FUNDAMENTO EN EL 36 Y EL 36, COMO BIEN CONTESTO LA MAESTRA ELIZABETH, DICE QUE AL NO HABER UN EMPATE PUES SE TENDRÍA QUE PRESENTAR UN NUEVO PROYECTO, Y ESTE NUEVO PROYECTO NO HUBO OBSERVACIONES TAL CUAL, CREO QUE SE DEBERÍA DE ADMITIR, POR QUE YO FUI EN CONTRA. ENTONCES A MI PARECER, EL 36 LO QUE INDICA ES QUE SE VOLVERÁ A PRESENTAR EN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DETERMINARÁ LA COMISIÓN Y SE ENVIARÁ NUEVAMENTE AL PLENO DEL CONSEJO. GRACIAS, SÍ PORQUE QUEDABA COMO EN EL AIRE. TIENE USTED TODA LA RAZÓN Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, PERO SI ME PERMITE ANTES, POR SI QUIERE CONTESTAR ALGO MÁS EL DOCTOR ARIAS, QUE FUE LA VOZ DEL MAESTRO MANSUR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “ESTE PUNTO YA HABÍA PASADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “CORRECTO. ENTONCES UNA MOCIÓN DE LA CONSEJERA ISABEL AL MAESTRO CIANCI, PARA QUE SI ESTÁ DE ACUERDO PARA QUE USE LA VOZ.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ CLARO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTE. LA INTERVENCIÓN DE LA DE LA VOZ ES PARA CONSIDERAR QUE ESTE PROYECTO QUE EMANÓ DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, ES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2. LA SUGERENCIA ES QUE SE DÉ LA INSTRUCCIÓN PARA QUE EN UN PLAZO BREVE PUES PUEDA ENTENDERSE. LA... EN TODO CASO, REFERIR QUE COMO EN ALGUNAS OTRAS OCASIONES, SE HA GENERADO, PUES ENTONCES AL NO APROBARSE, EL SENTIDO EN EL QUE VIENE EL PRESENTE PROYECTO, TENDRÍA QUE SER EN SENTIDO CONTRARIO Y TENDRÍA QUE, INSISTO, SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS, TOMANDO LA REFERENCIA QUE HE DADO RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE MAYO, Y ESTAMOS JUSTO A 19 DE JULIO. ENTONCES JUSTO ES LA INTERVENCIÓN PARA QUE SE TENGA..,

TOME A CONSIDERACIÓN, PARA LA INSTRUCCIÓN QUE TENDRÁ QUE DAR OBIAMENTE QUIEN PRESIDE ESTA SESIÓN. MUCHAS GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ¿ALGÚN COMENTARIO SEÑOR SECRETARIO?” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA... EN FUNCIONES. EN RELACIÓN A LO VERTIDO YA POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y POR PARTE DE USTED, CREO QUE EL EFECTO SERÍA QUE REGRESE A LA COMISIÓN DE QUEJAS, PARA QUE SE HAGA EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE. Y UNA VEZ DETERMINADO POR LA COMISIÓN, VOLVERLO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON LO QUE SE TENGA QUE RESOLVER EN DICHA INSTANCIA. SERÍA CUANTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SI ME DEJAN SUMAR, YA VI QUE QUIERE LA CONSEJERA ELIZABETH... HABER, PRIMERO A MI PARECER AL NO APROBARSE ¿SI? POR EL EMPATE, ESO LE TENEMOS QUE INFORMAR PRIMERAMENTE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ESE ES EL SEGUIMIENTO QUE YO VOY A DAR. SE LE INFORMA EN TIEMPO Y FORMA, YA QUE SE LE INFORMÓ CORRE POR UN LADO. Y POR EL OTRO, AHORITA SE TIENE QUE HACER EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO, QUE UN PROYECTO A LA BREVEDAD POSIBLE, EN SENTIDO CONTRARIO, QUE SE PRESENTE A LA COMISIÓN, PARA VER SI SE ATIENDE E IRÍA NUEVAMENTE AL PLENO DEL CONSEJO A LA BREVEDAD CONDUCENTE, PARA VOLVER NUEVAMENTE A CUMPLIMENTAR. Y YO DESDE AQUÍ LES DIGO QUE PUES FUNDAMENTEN PARA EL TRIBUNAL CON EL 36 Y SE MANDE ESTE ACUERDO FIRMADO, PERDÓN, ÉSTE QUE NO SE APROBÓ, FIRMADO PARA QUE EL TRIBUNAL TENGA CONOCIMIENTO. SUGERENCIA, BUENO NO SUGERENCIA, PETICIÓN RESPETUOSA. LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ EN USO DE LA VOZ ¿SI? ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA SESIÓN. NADA MÁS COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE LA DE LA VOZ IBA A SUGERIR, QUE SE ENVIARA DE MANERA INMEDIATA ESTE ACUERDO, CON LA PRECISIÓN DE QUE NO FUE APROBADO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y ÚNICAMENTE REFERIR QUE A LO QUE NOS MANDATABA PRECISAMENTE EL TRIBUNAL, ERA QUE EN SU MOMENTO DADO LA PROPIA COMISIÓN Y TANTO EL CONSEJO, PUES DESECHAMOS ESTE ASUNTO, Y EL TRIBUNAL ADVIERTE QUE EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA NO SE REALIZARON DIFERENTES DILIGENCIAS EN USO DE OFICIALÍA ELECTORAL Y CON BASE EN ELLAS SE DESECHÓ, PERO NO SE AGREGARON NI EL CONTENIDO, NI EL RESULTADO DEL LAS MISMAS, NO SE DESPRENDÍA UN RAZONAMIENTO APLICADO EN EL CASO COMPLETO, Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES CONSIDERÓ LOS HECHOS DENUNCIADOS, QUE NO ERAN SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR EN UNA VIOLACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL ASÍ COMO LAS DEMÁS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL ENUNCIADO. POR MI PARTE ES CUANTO. NADA MÁS PARA HACER MENCIÓN DE ELLO. GRACIAS” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “NOMBRE MUCHAS GRACIAS. NO ES MOCIÓN SOBRE MOCIÓN, TÚ PUEDES CONTESTARLA MI QUERIDO MANSUR, PORQUE LA MOCIÓN FUE HACIA USTED. ENTONCES ADELANTE.” EL SECRETARIO

EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Y EN RELACIÓN A LO YA MENCIONADO, SE MANDARÍA ENTONCES, CONSIDERO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO, YA DE ESTE PUNTO, TODA VEZ QUE PUES AL NO TENER LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE GENERÓ UN NÚMERO POR TANTO Y SE MANDARÍA AL TRIBUNAL ELECTORAL ESTE PROYECTO DE ACUERDO, CON LA VERSIÓN EN LÍNEA, EL VIDEO, JUNTO CON LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. SI ES QUE ASÍ LO TIENEN A BIEN CONSIDERAR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “SI GUSTA CONTESTAR ALGO CONSEJERA ELIZABETH, QUE LE HIZO UNA DIRECTA, SINO YO CONTESTO. ADELANTE.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ GRACIAS. SÍ, BUENO, CON LA PRECISIÓN MUY EXACTA EN LA PROPIA PROMOCIÓN QUE SE PRESENTE POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE QUE ESTE PROYECTO NO FUE APROBADO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN SU MOMENTO. Y BUENO, SÍ, DE ACUERDO CON QUE SE MANDE COPIA CERTIFICADA, PERO SER MUY CLAROS EN LA PROMOCIÓN QUE SE PRESENTE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL. ES CUANTO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. PUES, SONRÍO PORQUE ES POCAS VECES HA TOCADO QUE HAYA UN EMPATE, ENTONCES SE HA CLARIFICADO Y SI LES PARECE BIEN, HA QUEDADO CLARO. PODEMOS CONTINUAR, CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE PARTIDO ¿SI? OK. DE ACUERDO. GRACIAS. UNA VEZ QUE TENEMOS LA VENIA DE TODAS Y TODOS DEL PLENO, SEÑOR SECRETARIO, CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE HAN VERTIDO SOBRE ESTE PUNTO Y LA ATENCIÓN AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LE SOLICITO SEA TAN AMABLE DE GENERAR LAS ACCIONES EN TIEMPO Y FORMA, Y SEGUIR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SI ES TAN AMABLE.”-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERO PRESIDENTE, CON TODO GUSTO. Y DAR CUENTA, QUE SE DARÁ AHORA ESTE PASO AL PUNTO 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DESECHA EL ESCRITO**

DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III, CON CABECERA EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III, CON CABECERA EN TLAYACAPAN, MORELOS, COMO EN DERECHO CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. MUY BIEN, ESTAMOS EN EL ANÁLISIS DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA Y EN UNA PRIMERA RONDA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DE NOSOTROS TIENE ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SOBRE EL PUNTO 4, NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PUNTO NÚMERO CUATRO. EN UNA SEGUNDA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA, SE ADVIERTE QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. EN UNA TERCERA Y ÚLTIMA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE EN ESTA TERCERA RONDA, SE INSCRIBE USTED, MAESTRO ENRIQUE PÉREZ.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS MUY GENTIL. ÚNICAMENTE PARA DECIR QUE ESTOY DE ACUERDO EN EL PROYECTO, EL CUAL SE ESTÁ PRESENTANDO Y ÚNICAMENTE ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTES, EN EL TENOR DE QUE A MI PARECER NO SE ATENDIERON LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO ESTA TERCERA RONDA. SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 4 DEL ORDEN DEL DÍA. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL MANERA, CONCURRENTES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE...” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO

GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 4, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 40 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON... DANDO CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/425/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINUEMOS CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE. SE DARÁ AHORA DEL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA, AL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, COMO EN DERECHO CORRESPONDA. CUARTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA INFORME AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE SEÑOR SECRETARIO. ESTÁ A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL ACUERDO PRESEN...

ASENTADO EN EL NUMERAL 5. SI ALGUIEN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O DE LAS O LOS CONSEJEROS TENEMOS ALGUNA OBSERVACIÓN, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE EN ESTA PRIMERA

RONDA, SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE SEÑOR SECRETARIO. EN UNA SEGUNDA RONDA SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE TAMBIÉN SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN UNA ÚLTIMA RONDA, TERCERA, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE EN ESTA TERCERA RONDA, SE INSCRIBE USTED MAESTRO ENRIQUE PÉREZ.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. ÚNICAMENTE PARA DECIR QUE ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE SE PONE A... QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN Y ÚNICAMENTE ANUNCIAR QUE ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTES, A FAVOR, POR SUPUESTO, DERIVADO DE QUE CONSIDERO QUE LOS PLAZOS EN LOS QUE SE LLEVO A CABO, NO FUERON LOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO, CON UN SERVIDOR ESTA TERCERA RONDA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL NÚMERO 5, DEL ORDEN DEL DÍA. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN CONCURRENTES, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR, TAMBIÉN CON VOTO CONCURRENTES. GRACIAS.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 44 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/426/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.**” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. POR FAVOR, CONTINUEMOS CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS MXO/SM/07/04-2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ASÍ COMO AL OFICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DA RESPUESTA AL OFICIO MXO/SM/07/04-2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA E INTEGRANTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024, ASÍ COMO AL SIMILAR SIN CLAVE, DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS Y EL CIUDADANO ARACELI REYES PONCE, CESIA JAELE MARTÍNEZ REYES Y OCTAVIO APOLINAR PINEDA, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS Y A SU CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024, QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL COADYUVARÁ EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE XOXOCOTLA, PARA EL PERIODO 2025-2027. CUARTO. SE DESIGNA A LA CIUDADANA ALMA SARAI FLORES SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, COADYUVE Y FORME PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2024, CON VOZ PERO SIN VOTO. QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA GENERAR LAS REUNIONES DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE XOXOCOTLA, PARA EL PERIODO 2025-2027. SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE GIRE OFICIO A LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MORELOS, PARA QUE SOLICITE EL APOYO, PARA QUE SEA PROPORCIONADA LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA, DE LAS SIGUIENTES SECCIONES ELECTORALES 594, 595, 596, 597, 599, 600, 908, 936, 937, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. SÉPTIMO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SE REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA FORMULAR LA SÍNTESIS DEL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO LA TRADUCCIÓN DE LA MISMA A LA LENGUA NÁHUATL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS

INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN". OCTAVO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2024 Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, JUNTO CON LA SÍNTESIS REFERIDA EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO. NOVENO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA CIUDADANA ALMA SARAI FLORES SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. DECIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, JUNTO CON LA SÍNTESIS REFERIDA EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. MUY BIEN, EN EL ANÁLISIS DE ESTE ACUERDO, EN UNA PRIMERA RONDA, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO." EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE EN ESTA PRIMERA RONDA, SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CAZALEZ. NADA MÁS." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CAZALEZ, SI ES TAN AMABLE." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE, DE INICIO AGRADECER QUE SE HAYAN IMPACTADO TODAS LAS OBSERVACIONES QUE SE GENERARON DESDE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Y SUGERIR QUE SE PUEDA AÑADIR COMO ANTECEDENTE, LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/14/2024-1 DEL 31 DE MAYO DEL 2024, EN DONDE SE DIO CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE SALA REGIONAL QUE FUE LA SCM/JDC/747/2024 Y EN EL CUAL SE EXPIDIÓ EL ORDENAMIENTO A LA COMUNIDAD DE XOXOCOTLA, PERDÓN AL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, PARA QUE PUSIERA A CONSULTA SU SISTEMA NORMATIVO, QUE HABÍA SIDO PUBLICADO EN ESE DECRETO, NADA MÁS AHÍ PONERLO COMO ANTECEDENTE. Y TAMBIÉN SUGIERO QUE PODAMOS AÑADIR COMO ANTECEDENTE UN OFICIO, QUE NOS LLEGÓ EL DÍA DE AYER, QUE ES EL DE NOMENCLATURA CEM/XOXOCOTLA/002/2024, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2024, EL CUAL ES FIRMADO POR LA CIUDADANA ARACELI REYES PONCE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, CONSEJERA ELECTORAL, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA. Y EN ESTE OFICIO DE MANERA EXPRESA, PIDE QUE SE... DICE: "ME DIRIJO A USTED CON EL OBJETO DE SOLICITAR SU VALIOSO APOYO PARA LA OBTENCIÓN DE MATERIALES QUE SON INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO NUESTRAS ACTIVIDADES" Y ENUNCIA: "LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA, TINTA INDELEBLE, MARCADORA PARA CREDENCIAL". ENTONCES PARA QUE PUEDA SERVIR TAMBIÉN COMO ANTECEDENTE Y QUE SE PUEDA INCLUSO AGREGAR EN ALGÚN CONSIDERANDO, PARA QUE DE MANERA EXPRESA SE ADVIERTA QUE EL MUNICIPIO O EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, NOS ESTÁ PIDIENDO APOYO PARA PODER OBTENER ESTOS MATERIALES Y NOSOTROS A SU VEZ HACER LAS GESTIONES ANTE EL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CAZALEZ. MUY BIEN, EN UNA SEGUNDA RONDA SI ALGUIEN MÁS, TIENE ALGÚN COMENTARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. EN UNA TERCERA Y ÚLTIMA RONDA, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO, RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 6 ASENTADO EN EL ORDEN DEL DÍA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE ADVIERTE QUE EN ESTA TERCERA RONDA, NO HAY INTENCIÓN.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. LO CONDUCENTE ES SOMETER A NUESTRA CONSIDERACIÓN, LA APROBACIÓN DEL PUNTO... DEL ACUERDO ASENTADO PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA. CON LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA MAYTE CAZALEZ. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 6, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 52 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CAZALEZ.** DANDO CUENTA QUE DICHO ACUERDO, SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/427/2024. ES CUANTO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE EN FUNCIONES. **EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL 7, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN.**” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. PUES BUENO, UNA VEZ QUE HAN SIDO AGOTADOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN. NO SIN ANTES DESEARLES A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES QUE TENGAN UN EXCELENTE FIN DE SEMANA, ESTAREMOS PENDIENTES EL FIN POR SUPUESTO Y DESDE AQUÍ UN SALUDO AFECTUOSO A LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ. GRACIAS POR LA DEFERENCIA. Y SIENDO LAS 5 HORAS... 17 HORAS CON 53 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2023, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUE TENGAN TODOS UNA EXCELENTE TARDE.”-----

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
(EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE)**

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Julio de 2024

IMPEPAC/CEE/424/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 2, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA SIENDO LAS 17 HORAS CON 21 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024. DANDO CUENTA LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y EL VOTO EN CONTRA PARTICULAR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA IMPEPAC/CEE/424/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-424-S-E-19-07-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 30 de marzo del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 30 de marzo de 2024, y fue hasta el 16 de julio del 2024, que la	

Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 19 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión

7

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

9

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/424/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha treinta de marzo, a través del correo electrónico de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morenense o cualquier otra variante.

² En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su calidad candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia, partido político Morena y servicio colectivo ruta 20 o quienes resulten responsables por la posible comisión de actos contrarios a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el treinta y uno del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales y demás antecedentes:

Notificación a la parte quejosa del auto de fecha 31 de marzo por correo electrónico	08 de abril
Respuesta a la prevención ordenada a través del auto de fecha 31 de marzo al quejoso	09 de abril
Acuerdo de certificación de plazo otorgado a la parte quejosa a través del auto de fecha 31 de marzo e instrucción de diligencias preliminares	11 de abril
Acta circunstanciada de verificación de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de abril	11 de abril
Remisión de oficios de requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de abril	15 de abril
Respuestas a los requerimientos ordenados a través del auto de fecha 11 de abril	17 y 22 de abril
Acuerdo de certificación de plazo otorgado a través del auto de fecha 11 de abril y se ordena dar vista a la parte quejosa	25 de abril
Notificación al quejoso del auto de fecha 25 de abril por correo electrónico	30 de abril
Certificación de plazo otorgado al quejoso de la vista ordenada a través del auto de fecha 25 de abril	17 de mayo
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	21 de junio

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la



Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo y a su vez al máximo órgano de dirección del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la denuncia el treinta y uno de marzo, empero, es hasta el diecisiete de julio el momento en el cual la Comisión de Quejas como el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense conocen del proyecto de acuerdo, pasando más de noventa días desde su presentación.

Así se desprenden actuaciones que a mi perspectiva retrasaron el asunto, verbigracia, la notificación al quejoso del auto de fecha treinta y uno de marzo hasta el ocho de abril, mediando ocho días, cabe mencionar que tal diligencia se realizó por correo electrónico lo que no ameritaba mayores complejidades, misma situación volvió a ocurrir con la notificación a la misma parte del acuerdo de data veinticinco de abril, ejecutándose cinco días después.

Tampoco pasa desapercibido para la suscrita que el treinta de abril se le notificó a la parte quejosa el auto del veinticinco de ese mismo mes por cual se le otorgaba una vista la cual debía ser desahogada en un plazo de veinticuatro horas, al respecto, la certificación de plazo se realizó hasta el diecisiete de mayo, siendo que el plazo había vencido desde el uno de mayo.

Finalmente fue el veintiuno de junio que se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo conforme a derecho procediere, sin embargo, la propuesta se puso al análisis de la Comisión de Quejas veintisiete días siguientes a su instrucción.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su

Página 3 de 7

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. VOTACIÓN EN CONTRA.

Por otro lado, respetuosamente me aparto de la decisión adoptada por la mayoría, conforme a lo siguiente.

De los antecedentes se desprende que con fecha veintidós de abril se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, un escrito con número de folio 003953, signado por el ciudadano Jaime Martínez Romero, en su carácter de Presidente de la Unión de Permisarios Ruta 20, en el cual entre otras cosas manifestó:

En relación a su oficio IMPEPAC/SE/CEPQ/090/2024; IMPEPAC/SE/MGC/2158/2024 de fecha 11 de abril de este año. —

Me permito informarle que el día viernes 12 de este mes y año se presentó una persona con acreditación de Impepac y le tomé varias fotografías a la citada unidad ECO 07 y lo que menciono, que ya no contaba con ningún tipo de publicidad; así mismo abordé al operador de la ya citada y mencionada unidad Eco 07.

Ahora bien, del acta circunstanciada de verificación de inspección ocular de fecha once de abril no se desprende que el personal de este Instituto Electoral hubiere tomado *varias fotografías a la unidad ECO 07 y que se mencionara que no se contaba con ningún tipo de publicidad* y que esté personal hubiere abordado al operador, tal como se desprende de la imagen que a continuación se inserta:

4

Por lo que procedo a ingresar al inmueble y soy atendido por una persona del sexo masculino quien dice llamarse Marco Antonio Vázquez Herrera, con quien me identifico, haciéndome saber el motivo de mi visita el cual me encuentra en busca de la unidad de transporte Ruta 20, con número económico número 07 y placas de circulación A-17905-H, para verificar la posible existencia de publicidad, el cual refiere que la unidad en cuestión se encuentra dentro del padrón vehicular de dicha línea, por lo que al encontrarme imposibilitado en llevar a cabo la diligencia de mérito, por lo que la unidad buscada procedo a retirarme del lugar.

Página 2 de 3

Nombre: PPT 3 del AMO Dirección: Calle Regent #3332 La Roma, Cuernavaca, Morelos Sitio web: impepac.mx

Luego entonces, considero importante que se debía establecer en el acuerdo si tal situación aludida por el Presidente de la Unión de Permisarios Ruta 20 ocurrió de esa manera o si por el contrario solo acontecieron los hechos aludidos en el acta para efectos de certeza jurídica, sobre todo al caracterizarse por una diligencia que tiende a contar con pleno valor probatorio.

En otro orden de ideas, considero que cierta normativa inserta no corresponden a la denuncia puesto que en la queja se denuncian actos anticipados de campaña más no así actos anticipados de precampaña, como tampoco se denuncia colocación de propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos o lugares prohibidos.

Finalmente considero que debía robustecerse el desechamiento desde un enfoque preliminar con los elementos que obran del expediente, concatenando cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciado con las recabadas por esta autoridad y del porque precisamente se infiere que no hay elementos mínimos por los cuales se concluye que no pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, verbigracia la referencia del quejoso de la placa la cual del informe rendido por la Secretaría de Movilidad y Transporte que no se localizó registro de la placa que fue proporcionada por el quejoso si no diversa y de la vista que le fue otorgada sobre el mismo, sin que manifestará algo al respecto haciéndose efectivo el apercibimiento de tenerle por concluido su derecho.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Página 7 de 7

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (dos) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/424/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SERVICIO COLECTIVO RUTA 20 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **treinta de marzo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte que el dieciséis de mayo del año en curso, emitió acuerdo en el que determinó hacer efectivo el apercibimiento a la parte quejosa, por la omisión de no dar contestación a una vista relacionado con informe presentado por el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; siendo la última diligencia que realizó y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Siendo que hasta el veintiuno de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el que señaló que visto el estado procesal del procedimiento especial sancionador se ordenó la elaboración del proyecto respectivo admisión o desechamiento a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, turnando el proyecto de acuerdo el día dieciséis de julio del presente año.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del dieciséis de mayo al dieciséis de julio del presente año, transcurrieron aproximadamente dos meses para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día dieciséis de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivos de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el dieciséis de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 19 de julio de 2024.

IMPEPAC/CEE/NOSEAPROBÓ/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, EXISTE UN EMPATE DE TRES VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS A FAVOR, POR LO QUE NO SE ESTARÍA APROBANDO DICHO ACUERDO SIENDO LAS 17 HORAS CON 28 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/65/2024-2, en razón de lo siguiente:

EN EL PROYECTO DE ACUERDO REALIZAN CONSIDERACIONES DE FONDO.

En el presente proyecto se propone desechar el escrito de queja presentado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato por el Partido Político Nueva Alianza a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.

No obstante a consideración del suscrito de las oficialías electorales realizadas, se desprende que si existen elementos mínimos para admitir el presente procedimiento ordinario sancionador.

En ese sentido, lo procedente sería admitir el procedimiento y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que en uso de sus atribuciones realice el análisis correspondiente a fin de determinar si las publicaciones actualizan o no en violaciones a la normativa.

No obstante, en el proyecto se realiza un análisis de fondo al respecto del contenido encontrado en las oficialías realizadas a las ligas electrónicas remitidas por el denunciado, circunstancia que no se acompaña.

Tal como lo establece el artículo 65 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, precisa los supuestos en los que procederá el procedimiento sancionador electoral, señalando que es aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en términos del artículo 66 del citado reglamento, se determinan como requisitos del procedimiento especial sancionador, además de ser presentado por escrito, los siguientes:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

Por otra parte, el artículo 68 del reglamento en la materia, señala que el procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Ahora bien, en el caso que se nos presenta, a consideración del suscrito, los actos denunciados podrían encontrarse en las conductas establecidas en el artículo 65, del reglamento, asimismo, se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentra en los supuestos para desechar la queja; por lo que lo procedente sería que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en uso de sus facultades contempladas en el artículo 90 QUINTUS del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emitiera el acuerdo de admisión correspondiente y remitir en el momento procesal oportuno al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelva lo conducente, con fundamento en el artículo 321 del mismo Código Comicial Vigente, el cual se establece su competencia para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, en uso de sus facultades el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrá según corresponda:

- a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o
- b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

En esa tesitura, en el proyecto de acuerdo, se realiza un análisis preliminar para determinar si la posible actualización de las causales de improcedencia

contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

No obstante, el análisis planteado en el proyecto, se contraviene a lo establecido en la normativa en la materia, toda vez que se realiza un estudio de fondo por parte de este Instituto, circunstancia que no es de su competencia, sino del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a consideración del suscrito, si existen los elementos mínimos y se cumple con todos los requisitos contemplados en el Reglamento, lo procedente sería su admisión.

En ese sentido, cobra relevancia la jurisprudencia 20/2009, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*Partido Revolucionario
Institucional*

VS

*Secretario Ejecutivo del Instituto
Federal Electoral en su carácter
de Secretario del Consejo
General*

Jurisprudencia 20/2009

*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA
DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN
CONSIDERACIONES DE FONDO.*

De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

[...]

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en diversas determinaciones ha referido que los desechamientos de procedimientos especiales sancionadores no pueden estar sustentados en consideraciones de fondo, tal como lo señalo en la sentencia de fecha 21 de abril de 2024, dictada en autos del expediente TEEM/RAP/11/2024, mediante el cual determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, por medio del cual este Instituto, desecha la queja número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, en los términos siguientes:

[...]

Atendiendo lo relatado con antelación, la alegación consistente en que la autoridad responsable de manera indebida, el juicio de valor o argumento de fondo referente a que no podría acreditarse alguna violación a la normativa electoral, en virtud de que la publicidad denunciada constituyó una manifestación de la libertad de expresión de empresa noticiosa "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", ya que la actividad relativa a ponderar si debe protegerse dicho derecho fundamental cuando colisiona con el principio constitucional de equidad en la contienda, debe realizarse por este Tribunal al resolver el presente asunto, resulta fundada.

Lo anterior, ya que se estima que la actividad analítica que debe realizarse para ponderar, si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido una colisión con el diverso principio rector de equidad en los procesos electorales, constituye una labor decisoria que debió haber practicado este órgano jurisdiccional al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Pes de origen, ya que la aplicación del test de proporcionalidad como herramienta para determinar la relación de precedencia condicionada entre dos principios constitucionales, cuando tiene verificativo una colisión entre éstos, requiere que hayan quedado plenamente acreditados los extremos fácticos en los que se hizo descansar la adscripción al derecho fundamental del titular del derecho a la libertad de expresión, ya que si esto no tuviera lugar, sería inútil aplicar dicho test, en virtud de que no estaría probado que dicho sujeto de derecho se encuentra en una situación o posición en la que dicho derecho fundamental le hubiera sido

trastocado por un acto de autoridad o medida de gobierno o en su caso, por el derecho fundamental de otro ciudadano.

...
Queriendo decir lo anterior que solo al momento del dictado de sentencia podría dilucidarse una ponderación entre principios constitucionales, ya que en el caso que nos ocupa, ya que solo después de que se haya acreditado con los medios de prueba que obren debidamente desahogados en el expediente administrativo relativo al PES de origen, que la conducta imputada al titular del derecho fundamental a la libertad de expresión constituye en sentido estricto una manifestación de dicho derecho y no una conducta prohibida prima facie por la normatividad electoral, que se pondría ponderar si la misma debe ser protegida de manera preferente que el principio constitucional de la contienda.

...
*Por último, en lo referente a la alegación atinente a que el acto reclamado estuvo indebidamente fundado y motivado, debido a que la utilización del razonamiento consistente en que se había acreditado que la publicidad denunciada no constituyó propaganda electoral, constituye un argumento de fondo o juicio de valor que solo pudo haber sido esgrimido por este órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia definitiva en el PES de origen, el mismo se califica como **fundada**, atendiendo a lo que se precisara a continuación.*

...
SEXTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número I.3o.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

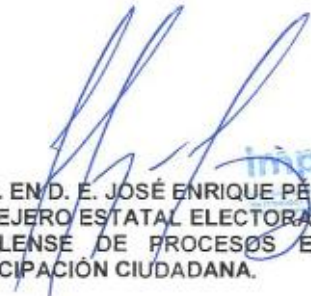
Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.6o.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del

Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

[...]

En esa tesitura, el suscrito no comparte el sentido del proyecto de acuerdo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, toda vez que los desechamientos realizados por este Instituto, deben estar estrictamente basados en elementos formales, y no por argumentos de fondo, toda vez dichas cuestiones deben ser analizadas y resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Procedimiento Especial Sancionador. En ese sentido, al realizar el análisis de fondo del asunto, el suscrito no podría acompañar el acuerdo, situación por la cual emito el presente voto particular en contra.

Atentamente.


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/425/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, PÁGINA 2 DE 2 IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 4, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 40 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024. DANDO CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA IMPEPAC/CEE/425/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-425-S-E-19-07-24.pdf>



VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[..]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido

1

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha **15 de abril del 2024**, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 15 de abril de 2024, y fue hasta el 17 de julio del 2024, que la	

5

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **19 de julio del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

-

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión

7

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de habéas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente:



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/425/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

⚖ DISENSO

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha quince de abril, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense fue recibido un escrito signado por el

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

ciudadano Dorian Eli Morales Olguín, por medio del cual interpone queja en contra del ciudadano Sergio Omar Livera Chavarría, Candidato a Diputado Local a la Diputación Local del III Distrito por el Partido Morena, por presuntos actos que vulneran la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de ese mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación de la queja, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales y/o antecedentes:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la denuncia	18 de abril
Notificación al quejoso del auto de fecha 17 de abril por correo electrónico	26 de abril
Certificación de conclusión de plazo	01 de mayo

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dieciséis de abril, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el diecisiete de julio y al máximo órgano de dirección del IMPEPAC el veinte de julio, esto es con más de noventa días a su presentación.

A mi consideración existió un retraso injustificado en distintas actuaciones dentro del expediente sin que se acredite a mi perspectiva, elementos, motivos o circunstancias suficientes que lleven a considerar a esta Consejera Estatal Electoral que la demora esta plenamente amparada.

De la tabla inserta puede observarse verbigracia, la notificación al quejoso del auto de fecha dieciséis de abril al realizarse hasta el veintiséis del mismo mes, esto es diez días después de haberse instruido, lo que rechazo puesto que la diligencia se realizó incluso, por correo electrónico, situación que no ameritaba mayores complejidades.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)
SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento

especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sonotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(...)

Así si la queja se presentó el quince de abril, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el dieciocho del mismo mes.

En ese mismo tenor, la certificación de plazo concedido a la parte quejosa data del uno de mayo, empero se presenta el proyecto de acuerdo después de más de treinta días.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

4

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de habilitas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/425/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DORIAN ELI MORALES OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III DEL IMPEPAC, CON CABECERA MUNICIPAL EN TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL CITADO DISTRITO ELECTORAL POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/129/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **quince de abril de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y realizó una prevención al quejoso.

Ahora bien, del proyecto también se advierte que el primero de mayo del año en curso, emitió acuerdo mediante el cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa, así mismo hizo constar que durante el mismo, no se recibió algún medio que permitiera a dicha autoridad verificar el cumplimiento del requerimiento efectuado al quejoso, y en consecuencia de ello se hizo efectivo el respectivo; siendo la última diligencia que realizó y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación. Lo cual aconteció hasta el dieciséis de julio del presente año.

¹ Artículo 39,

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del primero de mayo al dieciséis de julio del presente año, transcurrieron aproximadamente dos meses para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día dieciséis de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivos de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el dieciséis de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las

partes del procedimiento; aunado al debido cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 19 de julio de 2024.

IMPEPAC/CEE/426/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024. POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 44 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA IMPEPAC/CEE/426/2024

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-426-S-E-19-07-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 31 de mayo del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...
Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos

4

de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 31 de mayo de 2024, y fue hasta el 16 de julio del 2024, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 19 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral

5

del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

7

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

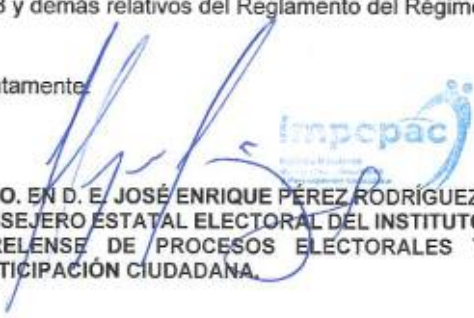
[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/426/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISEÑO

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha treinta y un de mayo, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense fue recibido un escrito signado por el ciudadano Juan Pablo Garces Garcia en su calidad de representante Suplente del Partido

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Político Morena ante el Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos mediante el cual presenta queja en contra de la planilla contendiente para el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos propuesta por el Partido Acción Nacional, sosteniendo que integrantes de la planilla denunciada había realizado diversas actuaciones que contravienen la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el uno de junio, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación de la queja, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales y/o antecedentes:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la denuncia	21 de junio
Notificación al quejoso del auto de fecha uno de junio	24 de junio
Certificación de conclusión de plazo	26 de junio

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el uno de junio, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el diecisiete de julio y al máximo órgano de dirección del IMPEPAC el veinte de julio, esto es, con más de treinta días a su presentación.

A mi consideración existió un retraso injustificado en distintas actuaciones dentro del expediente sin que se acredite a mi perspectiva, elementos, motivos o circunstancias suficientes que lleven a considerar a esta Consejera Estatal Electoral que la demora esta plenamente amparada.

De la tabla inserta puede observarse verbigracia, la notificación al quejoso del auto de fecha uno de junio al realizarse hasta el veinticuatro del mismo mes, esto es veinticuatro días después de haberse instruido, lo que rechazo puesto que la diligencia no ameritaba mayores complejidades.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébese; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)
SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento



especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, significaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(...)

Así si la queja se presentó el treinta y uno de mayo, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el veintiuno de junio.

En ese mismo tenor, la certificación de plazo concedido a la parte quejosa data del veintiséis de junio, empero se presenta el proyecto de acuerdo después de más de veinte días.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Página 3 de 5

establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

4

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (cinco) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/426/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PLANILLA DE REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/219/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y realizó prevención a la parte quejosa.

Derivado de lo anterior, el veintiséis de junio del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo, emitió acuerdo en el que determinó hacer efectivo el apercibimiento al quejoso por no atender la prevención que le fue realizada, siendo la última actuación y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación, lo cual no aconteció.

Siendo que hasta el veintiocho de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el que señalo que visto el estado procesal que guardan los autos del presente procedimiento, y una vez que fueron concluidas cada una de las diligencias

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

ordenadas en el presente asunto, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, turnando el proyecto de acuerdo el día dieciséis de julio del presente año.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintiséis de junio al dieciséis de julio del presente año, transcurrieron aproximadamente veinte días para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día dieciséis de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por

ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el dieciséis de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento; aunado al debido cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 19 de julio de 2024.

IMPEPAC/CEE/427/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS MXO/SM/07/04-2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ASÍ COMO AL OFICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 6, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 17 HORAS CON 52 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CAZALEZ. DANDO CUENTA QUE DICHO ACUERDO, SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA IMPEPAC/CEE/427/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-427-S-E-19-07-24.pdf>